



Cartagena DT y C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ
DEMANDADO:	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. y CONVEL S.A.S.
RADICADO:	13001-31-05-008-2023-00-233-00
ASUNTO:	Auto admite subsanación

ASUNTO TRATAR

Revisada la presente demanda, observa este despacho que, mediante auto calendado 9 de octubre de 2023, se procedió a la devolución de la demanda por no acreditarse lo contemplado en la ley 2213 del 2022, en lo referente al envío simultaneo de la demanda a la parte demandada.

Mediante memorial recibido el día 23 de octubre de 2023, en el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar la demanda aportando lo requerido en el auto que motivo la devolución de la presente demanda.

En ese orden de ideas se aprecia que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, en su artículo 12, el artículo 88 del CPC que fuera modificado por el art. 91, núm. 2 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, por ello se decretara su admisión.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO:**

R E S U E L V E:



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ** a través de su apoderado judicial, contra **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. y CONVEL S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. **OSCAR FABIAN ESCORCIA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: Córrase traslado a las partes demandadas, **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. y CONVEL S.A.S.**, por el término legal de diez (10) días. Notifíquese conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

CUARTO: ORDÉNESE a las partes demandadas **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. y CONVEL S.A.S.**, Que al momento de contestar la demanda aporte los documentos solicitados por la parte demandante relacionados en el acápite prueba.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704564e4d5da7c3415f2e6856f067cd24037178889ae58af151ef5c2287e14bb**

Documento generado en 16/11/2023 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>